ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 4143.058.26.002 - 2026 SUSCRITA ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONTEBELLO NIT: 805.025.963-6

Y

CONTRATISTA:	NET2COM S.A.S
IDENTIFICACION:	900.854.264-7
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAN BOLAÑOS OCAMPO
IDENTIFICACION:	5.937.891
DIRECCION:	AV 41 Oeste 7 Oeste 23 Hora Cero
E-MAIL:	net2com2019@gmail.com
TELEFONOS:	6028888222 - 3113616765

Entre los suscritos: **MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 16.760.379 de Cali, actuando en nombre y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO** del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **WILLIAN BOLAÑOS OCAMPO**, identificado con C.C. 5.937.891, quien actúa a nombre y Representación Legal de la empresa **NET2COM S.A.S.**, NIT. 900.854.264-7, Domiciliado en Cali, Valle del Cauca, en la AV 41 Oeste 7 Oeste 23 Hora Cero, Teléfonos: 6028888222 3113616765, e-mail: net2com2019@gmail.com y que, para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previo cumplimiento de los requerimientos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y los Decretos 2474 de 2008 y 2025 de 2009, modificados por los Decretos 3576 de 2009 y 4266 de 2010, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y de las siguientes consideraciones; **a.)** Que la rectoría a través del correspondiente estudio, justificó la necesidad de contratar los servicios de suministro del servicio de internet para oficinas la sede principal 500 megas fibra óptica, para enviar información a las secretarias, Sifse, Secop 2, Contraloría, matriculas y otros de la parte administrativa de la institución educativa Montebello, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones, teniendo en cuenta que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO**, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones, en especial, de materializar los objetivos y estrategias corporativas de la Entidad, requiere la prestación del servicio de internet para oficinas la sede principal 500 megas fibra óptica, para enviar información a la secretarias, Sifse, Secop 2, Contraloría, matriculas y otros de la parte administrativa de la Institución Educativa Montebello a la Institución. **b.)** Que acatando lo dispuesto por el Decreto 4266 de 2010, modificatorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, se

procedió a justificar la contratación directa de prestación de servicios con la Empresa. **NET2COM S.A.S./WILLIAN BOLAÑOS OCAMPO**. **c.)** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO**, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **000002** de enero 27 de 2026 **d)** hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del** Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a la prestación del servicio de internet para oficinas la sede principal 500 megas fibra óptica, para enviar información a la secretaria de educación Distrital de Cali, Sifse, Secop 2, Contraloría, matriculas y otros de la parte administrativa de la Institución Educativa Montebello vigencia 2026. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato se fija en la suma de tres millones de pesos (3.000.000.00) moneda corriente. Incluido IVA si a ello hubiere lugar. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se pagará (12) cuotas, cada una por valor de doscientos cincuenta mil pesos M/cte. (250.000.00) moneda corriente, del presente periodo fiscal, tiempo en que se cancelará el total de la orden de prestación de servicios. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar la certificación donde conste por parte del supervisor, haber recibido a satisfacción el objeto contratado acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CUARTA. MODALIDAD DEL CONTRATO:** La modalidad de contratación es “Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV”, Este contrato es de prestación de servicios y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnización de ninguna especie. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto de este no es posible llevarlo con personal de la planta de cargos. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a rubro presupuestal SERVICIOS BÁSICOS DE INTERNET, **SEXTA. VIGENCIA DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta diciembre 31 de 2026, Este término se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación y la expedición del Registro Presupuestal. **PARAGRAFO ÚNICO:** El plazo anterior sólo podrá ser modificado, en los siguientes casos: **a.)** Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. **b.)** cuando medien razones de interés público o cuando a juicio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, sea indispensable la suscripción de una prórroga. **c.)** Si EL CONTRATISTA no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y especialmente las

previstas en el presente contrato: **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA OFICINAS LA SEDE PRINCIPAL 500 MEGAS FIBRA OPTICA, PARA ENVIAR INFORMACION A LA SECRETARIAS, SIFSE, SECOP 2, CONTRALORIA, MATRICULAS Y OTROS DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO Vigencia 2026 de la Institución Educativa con los lineamientos establecidos en la Constitución Política, las leyes y las normas de Calidad. **PARAGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los productos: Conceptos, estudios, análisis, etc., que resulten del cumplimiento del objeto del contrato serán de propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** trabajará en Coordinación y según las directrices del supervisor aquí designado y dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del contrato sin que implique cumplimiento estricto del horario o jornada laboral establecida para el personal de planta. **POR PARTE DE LA CONTRATANTE: 1.)** Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el señor rector MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO, por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO. **NOVENA. SESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo o escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, pudiendo ésta reservar las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** LA CONTRATANTE podrá cuando se presente las circunstancias descritas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar, e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 del Estatuto citado. **UNDECIMA. CADUCIDAD: LA CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DUODECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas los podrá descontar directamente LA CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** Sí EL CONTRATISTA incumple sus obligaciones, no dando lugar a declaratoria de caducidad, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO para descontar de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. Lo anterior, salvo en el caso en que EL

CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. INAHBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA**, ejecutará el contrato en la Avenida 43 oeste Nº 5ª 49, corregimiento de MONTEBELLO, del municipio de Santiago de Cali. **DECIMO SEPTIMA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Se entiende perfeccionamiento con la firma de las partes contratantes y el correspondiente registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **DECIMA OCTAVA. TÉRMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de terminación y liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el interventor. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIÓN SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA con el fin de celebrar el presente contrato, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago, o la certificación del representante legal. **VIGESIMA. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y HOJA DE VIDA: EL CONTRATISTA**, debe presentar el formato único de Hoja de Vida y la Declaración juramentada de bienes y rentas, ésta última debe ser actualizada al momento de su retiro. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan dentro del proceso contractual y provengan de las partes, hasta la fecha de liquidación del contrato, en especial, el estudio previo y sus soportes y las que aquí se relacionan: **a.)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía **b.)** Certificado Judicial **c.)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **d.)** Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **e.)** Registro Único Tributario (RUT). **f.)** Formato único de forma de Vida. **g.)** Propuesta. **h.)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **i.)** Fotocopia del Pago de la EPS, Pensión y ARP. **j.)** Fotocopia de la Tarjeta Profesional. **k.)** Fotocopia de la Libreta Militar. **l,)** Certificado de medidas correctivas. **m.**) Certificado de inhabilidades delitos sexuales **VIGESIMA SEGUNDA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del OBJETO del presente contrato será ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite. **VIGESIMA TERCERA.**

INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a la entidad en cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ella se dirijan se recibirán por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, en la Avenida 43 oeste Nº 5ª 49, corregimiento de MONTEBELLO, del municipio de Santiago de Cali y el CONTRATISTA en la AV 41 Oeste 7 Oeste 23 Hora Cero, del municipio de Santiago de Cali.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379 de Cali.
Rector

CONTRATISTA

WILLIAN BOLAÑOS OCAMPO
C.C. 5.937.891

Supervisor

LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379.

Elaboro: Cley Duque González Técnico Operativo Grado 03 (E).
Aprobó: Mario Ernesto Ochoa Bejarano. Rector.